

del Mutualismo Laboral de la ayuda señalada en las normas generales para estos estudios.

2.0. *Requisitos para solicitarlas.*—Los solicitantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

2.1. *Edad.*—De dieciséis a veintitrés años, cumplidos dentro del año natural (nacidos en los años 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947 y 1948), según el curso de carrera que estudie, para los solicitantes de ambos sexos.

2.2. En relación con el Mutualismo Laboral.—Tener alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser mutualista, hijo de mutualista o huérfano de mutualista fallecido en accidente de trabajo, teniendo que tener el solicitante o sus padres en cualquiera de los casos cubierto el período de carencia prescrito en el artículo 35 del Reglamento General del Mutualismo Laboral.
- b) Ser hijo de pensionista.
- c) Ser pensionista de orfandad.

2.3. En relación con los estudios.—Deberá comprometerse a realizarlos como alumno oficial y reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado el Bachillerato Superior (clásico o Laboral) con una nota media en las asignaturas fundamentales de 7,5 puntos o haber cursado con igual puntuación media Estudios Técnicos de Grado Medio.
- b) Tener aprobado el curso Preuniversitario o la Reválida y Prueba de Madurez de Bachillerato Laboral Superior para acceso a estudios universitarios o la Reválida de Peritaje.
- c) Para los que estén ya cursando estudios Técnicos Superiores o Universitarios justificarán, además de los anteriores requisitos, el haber aprobado año de carrera por curso escolar sin pérdida de curso, computándose a estos efectos los cursos de Iniciación de Escuelas especiales como dos años escolares.

2.4. En relación con el régimen residencial.—Los solicitantes justificarán tener solicitado un Colegio Mayor Universitario para residir en él o bien hacer constar que los van a realizar en casa de familiares.

### 3.0. *Forma de solicitarlas.*

3.1. *Solicitud y lugar de presentación.*—Las plazas se solicitarán mediante el modelo oficial antes del día 15 de junio. La solicitud será presentada en la Delegación Provincial de Mutualismo Laboral correspondiente o en la sede central de su Mutualidad o Caja de Empresa, si el domicilio del solicitante se encuentra en la provincia en que radiquen éstas, acompañando los justificantes de los requisitos exigidos.

3.2. *Justificación de los requisitos exigidos para solicitarlas.*

a) Los requisitos por razón de estudios o de edad se justificarán provisionalmente con declaración jurada de los interesados y en caso de ser concedida la beca podrán solicitarse los correspondientes certificados académicos y el documento nacional de identidad. Se admitirán las instancias a falta de las calificaciones de los exámenes que haya de realizar el solicitante en el curso académico 1964-1965, si bien caso de serle concedida tendrá que justificar haberlos superado de acuerdo con los requisitos exigidos mediante la presentación de las papeletas de exámenes o certificación oficial de estudios.

b) Los requisitos en relación con el Mutualismo se justificarán por diligencia de la Delegación Provincial, sede central de la Mutualidad o Caja correspondiente, que se hará constar al dorso de las instancias.

c) El tener solicitado Colegio Mayor por la manifestación realizada en la solicitud que presenta el interesado

### 4.0. *Tramitación y selección de las solicitudes.*

4.1. *Remisión al Servicio de Universidades Laborales.*—Las instancias recibidas por las Delegaciones provinciales, Sedes centrales o Cajas de Empresa deberán ser remitidas al Servicio de Universidades Laborales antes del 25 de junio, una vez que ha hecho constar la diligencia a que se refiere el párrafo 3.2.2.

4.2. Las solicitudes pasarán del Servicio de Universidades Laborales al Departamento de Estudios Técnicos Superiores y Universitarios, que las preparará para su examen por el Tribunal Seleccionador.

4.3. *Tribunal seleccionador.*—La propuesta de becario se realizará por un Tribunal presidido por el Secretario general de Universidades Laborales, del que serán Vocales el Jefe de la Sección Técnico-docente y el Jefe del Negociado de Estudios Técnicos Superiores y Universitarios; actuará como Secretario un funcionario del Servicio.

4.4. *Selección provisional.*—El Tribunal seleccionará y calificará a aquellos solicitantes que reúnan las condiciones exigidas en la convocatoria, eliminando a los que no las reúnan después de estudiar los expedientes de los mismos. Esta selección deberá realizarse antes del 15 de julio.

4.5. *Remisión al Mutualismo Laboral de la propuesta de concesión provisional de becas.*—El Servicio de Mutualidades Laborales remitirá antes del 31 de julio a las Mutualidades, Entidades y Organismos correspondientes las propuestas de los alum-

nos que reúnan las condiciones exigidas pertenecientes a cada uno de aquéllos para que la misma pueda acordar la concesión de la correspondiente prestación de acción formativa.

4.6. *Concesión de la prestación.*—Las Mutualidades, Entidades u Organismos correspondientes deberán acordar la concesión de la prestación de acción formativa entre los propuestos por el Servicio de Universidades Laborales, debiendo comunicarlo a éste antes del 20 de agosto. La concesión realizada por el Mutualismo Laboral se entenderá hecha a reserva de que los interesados presenten los justificantes de las calificaciones del curso 1964-1965 en forma satisfactoria y que no se observen inexactitudes en la comprobación de los demás justificantes presentados, lo que produciría automáticamente la nulidad de la concesión de la prestación.

Aquellas Mutualidades, Entidades u Organismos que no remitan la relación de becarios antes del 20 de agosto se estimará que deniegan las becas propuestas.

5.0. *Normas especiales para la selección de alumnos que cursan estudios en las Universidades Laborales.*

5.1. *Los que terminen sus estudios de Bachillerato Laboral Superior o de Peritaje como alumnos de las Universidades Laborales en el actual curso 1964-1965 con una calificación media de 7,5 puntos que deseen continuar estudios en Escuelas Técnicas Superiores o Facultades Universitarias* deberán solicitarlo cursando la correspondiente instancia por conducto del Rector de la Universidad Laboral, que informará la propuesta y la remitirá al Servicio de Universidades Laborales antes del 30 de junio para que una vez examinada por el Tribunal Seleccionador proponga la prórroga de beca a la Mutualidad correspondiente.

5.2. Estos alumnos deberán cumplir los demás requisitos exigidos en esta convocatoria, debiendo únicamente realizar la tramitación de la solicitud en forma distinta, de acuerdo con el párrafo anterior

6.0. *Relación de los alumnos seleccionados con el Servicio de Universidades Laborales.*—Los alumnos seleccionados deberán ponerse en relación con el Negociado de Estudios Técnicos Superiores y Universitarios del Servicio de Universidades Laborales para recibir del mismo las normas e instrucciones en relación con sus estudios y formación, debiendo someterse a las normas generales aprobadas para esta clase de estudios por el Servicio de Universidades Laborales.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1965.—El Director general, Torcuato Fernández-Miranda.

Ilmos. Sres. Secretario general del Servicio de Universidades Laborales, Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales, Rectores de las Universidades Laborales, Delegados provinciales y Directores de Mutualidades Laborales y Cajas de Empresa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 10 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.425, promovido por «Félix Sarasqueta y Cía.» contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.425, interpuesto por «Félix Sarasqueta y Cía.» ante el Tribunal Supremo contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1963, se ha dictado, con fecha 9 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Félix Sarasqueta y Cía.», Sociedad regular colectiva domiciliada en Eibar (Vizcaya), contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de septiembre de 1962 y 23 de enero de 1963, el último desestimatorio de la reposición pedida en cuanto al primero, que le denegaron el nombre comercial número 39.914, con denominación idéntica a su razón social, y para aplicarlo a las transacciones mercantiles propias de su negocio de fabricación y venta de escopetas de caza, declarando que los actos administrativos recurridos no son conformes a Derecho y anulándolos en consecuencia y que procede la concesión del nombre comercial solicitado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.568, promovido por don Esteban Gómez-Gil Caviro contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.568, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Esteban Gómez-Gil Caviro, contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1962, se ha dictado, con fecha 4 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Esteban Gómez-Gil Caviro contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de mayo de 1963, que no dió lugar a la reposición entablada por el mismo recurrente contra acuerdo de 23 de octubre de 1962, el cual denegó la concesión del rótulo «Hispanoconsult»; declaramos a dicha resolución recurrida conforme a Derecho, válida y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.714, promovido por «Dynamit Nobel Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 13 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.714, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dynamit Nobel Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 13 de diciembre de 1961, se ha dictado, con fecha 13 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Dynamit Nobel Aktiengesellschaft» contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de 13 de diciembre de 1961, por la que se denegó la inscripción de la marca internacional «Trovitur» al número 200.455 y subsiguiente ratificación denegatoria a virtud de silencio administrativo, debemos declarar y declaramos tales actos firmes y subsistentes como conformes a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.408, promovido por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.408, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual, contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1961, se ha dictado, con fecha 8 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra resolución del Ministerio de Industria de 30 de diciembre de 1961, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente de la marca número 375.125, denominada «Sedomox», decisión que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su nulidad; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.025, promovido por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.025, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1962, se ha dictado, con fecha 18 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Alter, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria y de 16 de febrero de 1962, por el que se concedió la marca 215.150, denominada «Ovicar», a favor de «Eso Standard», debemos declarar y declaramos dicha orden nula y sin efecto como contraria a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.773, promovido por «Laboratorios Liade, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 26 de junio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.773, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 26 de junio de 1963, se ha dictado, con fecha 22 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Liade, S. L.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de junio de 1963 y sobre la marca denominada «Tu-Solone», número 379.637, debemos declarar y declaramos que tal reso-